

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Decisión No. FT-01-2015

QUE DISPONE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y SU PRESIDENTA CONTINÚEN DESARROLLANDO LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY NO. 42-08 DE MANERA ESPECIFICA Y QUE LES CORRESPONDE REALIZAR EN ESTA FASE DE TRANSICIÓN, DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Y DE ORDEN TÉCNICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA.

Los Miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, regulada por la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial No. 10458 de fecha 25 de enero de 2008, reunidos válidamente en fecha cinco (5) de marzo de 2015, previa convocatoria escrita, aprueban a unanimidad la siguiente decisión:

QUE DISPONE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y SU PRESIDENTA CONTINÚEN DESARROLLANDO LAS FUNCIONES QUE LE ASIGNA LA LEY NO. 42-08 DE MANERA ESPECIFICA Y QUE LES CORRESPONDE REALIZAR EN ESTA FASE DE TRANSICIÓN, DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, Y DE ORDEN TÉCNICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN Y ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece entre los Derechos Fundamentales, los denominados Derechos Económicos y Sociales, y entre éstos, el de “Libertad de Empresa”, (Art. 50).

CONSIDERANDO: Que la Carta Magna establece la obligación a los Poderes Públicos, de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, en los términos establecidos por la misma Constitución y por la Ley (Art. 68).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Defensa de la Competencia No. 42-08, en adelante la Ley, fue promulgada el 16 de enero de 2008 y el 25 de enero de 2008, fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10458.

CONSIDERANDO: Que el Art. 1 de la Ley, establece, entre otros, que la misma tiene por objeto, con carácter de **orden público**, promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor a los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley, crea la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) (Art. 16).

CONSIDERANDO: Que El objetivo de Pro-Competencia, es el de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de productos y servicios mediante la ejecución y aplicación de las políticas y

legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de informe, reglamentarias, dirimentes, resolutivas y sancionatorias. (Art. 17).

CONSIDERANDO: Que la autoridad Máxima de PROCOMPETENCIA, es el Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley, en su Art. 67, establece que la misma entrará en vigencia *“inmediatamente sea nombrados el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia”*.

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de julio de 2011, la Comisión aprobó mediante Decisión No. FT 1.1.-2011 la Normativa para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, durante la denominada “Fase de Transición” y que dicha normativa permite a la comisión, entre otros, “adoptar medidas y acciones de naturaleza administrativa y operacional”, teniendo los miembros del Consejo *“facultad para asegurar la plena instalación y habilitación organizativa, administrativa, presupuestaria, operativa y legal de la comisión en conformidad a los objetivos de la Ley.*

CONSIDERANDO: Que la Comisión continúa en su Fase de Transición, hasta tanto se sustituyan los miembros del Consejo Directivo cuya designación está pendiente de realizarse por parte del Senado y de la Cámara de Diputados y el Honorable Señor Presidente de la República, nombre al Director Ejecutivo; no obstante, está obligada *conforme la Constitución y a la Ley 42-08, a ejercer las facultades legales administrativas, operacionales y de educación, para garantizar el ejercicio del Derecho de Libre Empresa, en lo que corresponde.*

POR TANTO, y con base en los artículos 50 y 68 de la Constitución y los Artículos 1, 16, 17, 31,32 y 67 de la Ley 42-08, los miembros del Consejo Directivo en funciones, atendiendo a la convocatoria de su Presidenta, a quien le corresponde el gobierno y la representación Legal de la Comisión y en orden a garantizar el ejercicio de la libre empresa consagrado en la Constitución de la República, emiten la siguiente:

RESOLUCION

UNICO: Se dispone que el Consejo Directivo y su Presidenta continúen desarrollando las funciones que les asigna la ley No. 42-08 de manera específica y que les corresponde realizar en esta fase de transición; tal y como las han estado ejecutando; funciones referidas a aspectos de orden político legal, de orden Administrativo y financiero y de orden técnico, en materia de educación, promoción y abogacía de la competencia.

Hecha, aprobada, y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

Firmado: *Michelle Cohen*, Presidenta Consejo Directivo; **Antonio Rodríguez Mansfield**, Miembro del Consejo Directivo; **Esther L. Aristy**, Miembro del Consejo Directivo; y, **Magdalena Gil de Jarp**, Miembro del Consejo Directivo.